



GUÍA de Sobrevivencia y Gastos de Sepelio

Sobrevivencia

**Lo que usted debe saber y
recordar al momento de tramitar
su Pensión de Sobrevivencia.**

01



Ante la contingencia de fallecimiento, el Sistema Privado de Pensiones (SPP) contempla la posibilidad de otorgar pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios del afiliado que se acrediten como tales ante la AFP.

Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente, se consideran beneficiarios con derecho a pensión al cónyuge o concubino, hijos, y padres del afiliado.

Si usted considera que tiene derecho percibir a una pensión de sobrevivencia en el SPP, acérquese a su AFP cuanto antes a fin de recibir la orientación e información que le permitirá realizar su trámite de manera más ágil, efectiva y contando con la preparación necesaria para tomar la decisión previsional que se acomode mejor a sus necesidades y del resto de los beneficiarios.

¿QUÉ

es lo primero que deben hacer los sobrevivientes de un afiliado del SPP, si este fallece?

01

Cuando un afiliado fallece, el SPP contempla el otorgamiento de pensiones de sobrevivencia a aquellos sobrevivientes que se acrediten como beneficiarios conforme a las exigencias previstas en sus normas. A dicho efecto, éstos deben de acercarse o comunicarse a la AFP a la cual pertenecía el afiliado para dar aviso de su deceso y presentar la documentación que respalda su propia condición de beneficiario con derecho a pensión.

Cuando se trata de un afiliado que falleció sin haber percibido pensión de jubilación o de invalidez en el SPP (afiliado activo), la presentación de beneficiarios ante la AFP debe darse, preferentemente, durante los noventa (90) días calendario posteriores al deceso o a la fecha de emisión de la declaratoria judicial de muerte presunta del afiliado, toda vez que este es plazo que la Administradora debe esperar indefectiblemente para proseguir con el trámite de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia una vez que ésta ha sido presentada, conjuntamente o individualmente, por los beneficiarios que se hubiesen acreditado hasta ese momento.

Distinto es el tratamiento cuando se trata de un afiliado que se encontraba percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP al momento de su deceso (afiliado pasivo) toda vez que, para el otorgamiento de dicho beneficio, debió declarar a sus beneficiarios

durante el trámite de la respectiva solicitud de pensión. En este caso, si existieran nuevos beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia que no fueron incluidos en la declaratoria que hiciera el afiliado en vida o cuya existencia no informó posteriormente a su AFP o la Empresa de Seguros, éstos pueden presentarse para acreditar su condición de beneficiarios conforme a las exigencias previstas en la normativa del SPP, a fin de presentar su Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.



¿CÓMO

se inicia el trámite para obtener
una pensión de sobrevivencia
en el SPP?

02

Para iniciar el trámite correspondiente al otorgamiento de la pensión de sobrevivencia, los beneficiarios deben presentar y suscribir ante la AFP la Sección I del formato **"Solicitud de Pensión de Sobrevivencia"**, entregando copia de la documentación que acredita su condición de tales así como los siguientes documentos:



Copia del atestado policial, ante la ocurrencia de un accidente o cuando se evalúe la exclusión de la cobertura del seguro.



Certificado médico de defunción, certificado de necropsia o copia certificada de declaración judicial de muerte presunta, según corresponda.

En esta etapa del trámite, es de suma importancia que los beneficiarios tengan en cuenta lo siguiente:

A. Tipo de pensión de sobrevivencia:

El representante de la AFP debe marcar, en el recuadro que corresponda de la solicitud, la condición del causante (afiliado activo o pasivo) así como el tipo de beneficiario según las condiciones de su presentación (dentro o fuera del plazo) o de declaración previa por parte del afiliado pasivo.

La indicación y registro de la situación de cobertura del siniestro, se registrará en la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, y posterior a ello la Empresa de Seguros confirmará la cobertura o si se configuran o no causales de exclusión, dentro de los plazos previstos por la normativa del SPP.



B. Declaración de beneficiarios:

Se debe registrar en la solicitud la totalidad de beneficiarios del afiliado fallecido que, de conformidad con las normas del SPP, se están acreditando ante la AFP para solicitar una pensión de sobrevivencia. Al respecto, los sobrevivientes deben pedir a la AFP que les informe previamente quiénes son considerados beneficiarios en el SPP, asegurándose de tener consigo copia de los documentos que los acreditan como tales al momento de la presentación de la solicitud.

En caso de contar con beneficiarios que se encuentren en condición de Invalidez, se debe de iniciar el proceso de Evaluación y Calificación de Invalidez ante el Comité Médico de las AFPs (COMAFP), con el fin de que dicho beneficiario sea evaluado y se dictamine la condición de su invalidez.

C. Firma de la solicitud de pensión de sobrevivencia:

Los beneficiarios deben asegurarse de consignar la fecha en que se suscribe la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia -conjuntamente con el representante de la AFP- en señal de haber presentado el respectivo formato debidamente llenado y acompañado de la documentación requerida.

D. Devengue de la pensión de sobrevivencia:

Las pensiones de sobrevivencia de los beneficiarios de un afiliado activo, que se presentan dentro del plazo de noventa (90) días del mes de ocurrencia del siniestro, se reconocen a partir de la fecha de fallecimiento o de la fecha en que se dicta la declaración judicial de muerte presunta, mientras que las pensiones de aquéllos que se presentan después del referido plazo, se reconocen a partir de la fecha en que ingresaron a la AFP su respectiva Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, después del inicio del trámite por parte del primer grupo de beneficiarios.

Por otro lado, a los beneficiarios incluidos en la declaración hecha por un afiliado pasivo antes de su fallecimiento,

se les reconoce las pensiones de sobrevivencia a partir de la fecha de fallecimiento o de la fecha en que se dicta la declaratoria judicial de muerte presunta, mientras que a los nuevos beneficiarios que se presenten se les otorgará la prestación correspondiente a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, efectuándose el recálculo de los porcentajes de las pensiones a otorgar a todo el grupo de beneficiarios.

E. Información adicional:

En adición a la copia de la solicitud firmada, y cuando

se trate del fallecimiento de un afiliado activo, es recomendable que los beneficiarios soliciten a la AFP la entrega de un certificado en el que conste el saldo total acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado, incluyendo el valor efectivo del BdR, de ser el caso, así como los aportes voluntarios con y sin fin previsional.

Asimismo, deben pedir a la AFP que les proporcione información impresa sobre el procedimiento de solicitud de pensión de sobrevivencia, tanto en el caso de cobertura del seguro como en el caso de carecer de dicho beneficio.

F. Elección de moneda para el pago de pensiones:

Culminado el plazo de noventa (90) días posteriores al mes de ocurrencia del fallecimiento, los beneficiarios que se hubieran presentado hasta dicho momento deben ponerse de acuerdo a fin de elegir el tipo de moneda en que desean recibir sus pensiones de sobrevivencia. A dicho efecto, la AFP debe hacerles entrega del Anexo Informativo



// **Consideraciones que el afiliado o beneficiarios deben tener en cuenta durante el proceso de invalidez y sobrevivencia"**

el cual les será de utilidad para tomar su decisión.

Si requiriesen alguna precisión u orientación sobre la información contenida en el anexo informativo, deberán solicitarla al representante de la AFP toda vez que la elección de moneda (nuevos soles o dólares americanos) tiene carácter irrevocable, es decir, permanece invariable durante toda la etapa de pensionista por sobrevivencia, tanto al percibir pensiones preliminares como definitivas. Dicha elección está sujeta a la existencia de cobertura.

La elección de moneda que realicen los beneficiarios debe ser la misma para todos y quedar registrada en el formato **“Declaración Jurada de Elección de Moneda”**, el cual debe firmar cada uno o, en su defecto, un representante de los mismos. El representante de la AFP también debe firmar la referida declaración jurada.

G. Aportes voluntarios sin fin previsional:

Si al producirse el fallecimiento de un afiliado activo, éste registrase aportes voluntarios sin fin previsional en su CIC, estos formarán parte de la masa hereditaria a ser entregada y no serán tomados en cuenta para efectos del otorgamiento de pensiones de sobrevivencia.



Presentada la solicitud de pensión
de sobrevivencia

¿Quién otorga la conformidad?

03

La AFP cuenta con un plazo de 4 días hábiles para remitir la solicitud de pensión al Departamento de Invalidez y Sobrevivencia – DIS, con el fin de que se realice la verificación documentaria. Para los casos en los cuales los documentos presentados por el grupo familiar figuren en las bases de datos de las entidades competentes tendrá hasta quince (15) días hábiles adicionales para pronunciarse sobre la conformidad de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, en caso los documentos alcanzados a la AFP no figuren en las bases de datos de las entidades competentes, la AFP tendrá un plazo de hasta treinta (30)* días hábiles para pronunciarse.

Posteriormente se podrá realizar, la Sección II del trámite de pensión, la cual debe ser suscrita tanto por los beneficiarios como por el representante de la AFP.

En esta parte del trámite, y más aun tratándose del fallecimiento de un afiliado activo, la Administradora debe completar toda la información requerida en la precitada sección, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

A. Constitución del Capital para Pensión:

Debe quedar registrada en la solicitud, información

sobre la conformación del Capital para Pensión, es decir:



El saldo acumulado en su CIC por efecto de aportes obligatorios más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes, deducidos los aportes sin fin previsional.



El estado de la CIC, precisando si se encuentra completa o no lo está, debido a la existencia de aportes impagos. existencia de aportes impagos.



El valor nominal y actualizado del BdR y su

B. Promedio de remuneraciones y rentas:

La AFP deberá registrar en la solicitud, el promedio actualizado de remuneraciones y rentas declaradas en los últimos cuarenta y ocho (48) meses, sobre la base de la documentación presentada conjuntamente con la solicitud y la información registrada por la AFP.

C. Conformidad en el trámite de pensión definitiva:

*El plazo mencionado ha sido ajustado a 14 días hábiles para la verificación de los documentos que figuren en las bases de datos de las entidades competentes y 29 días hábiles para los casos en donde los documentos no figuren en las bases de datos de las entidades competentes según acuerdo entre Apeseg y Asociación de AFP con fecha 12 de Noviembre de 2024.

La Administradora debe registrar si la solicitud de pensión es conforme o no, especificando el motivo de la no conformidad, ya sea de un siniestro con cobertura o sin cobertura.

Acceso a la Cobertura del Seguro:

El seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio es un beneficio que otorga el SPP en virtud a la retención y pago de las primas, como parte del aporte obligatorio que los afiliados deben efectuar a la AFP por intermedio de sus empleadores, en el caso de trabajadores dependientes, y por cuenta propia, en el caso de trabajadores independientes, en ese sentido las pensiones se financian por el DIS o la compañía de seguros respectiva.

Tienen derecho a la cobertura del seguro los afiliados que hayan realizado en la AFP cuatro (4) aportaciones mensuales de aquellas que corresponden a los ocho (8) meses calendarios anteriores al mes de la fecha de ocurrencia (FO) del siniestro. En el caso de sobrevivencia y gastos de sepelio, el acceso a la cobertura del seguro previsional se determina sobre la base de la fecha de ocurrencia del fallecimiento.

n-8 Pagado	n-7 Pagado	n-6 Pagado	n-5 Pagado	n-4
n-3	n-2	n-1	Mes n	← FO

No es necesario que los pagos sean consecutivos o correspondan a los meses más antiguos, como se muestra en el ejemplo. Lo importante es que se haya efectuado el pago de cuatro (4) aportaciones de las ocho (8) aportaciones que corresponden a los devengues inmediatamente anteriores al mes de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para los trabajadores recién afiliados la cobertura de seguro es automática desde su incorporación al Sistema Privado de pensiones (SPP) hasta el término del segundo mes contado desde el mes de vencimiento del pago de su primer aporte.

Asignación de CUSSP	1er mes de devengue	1er mes de pago al SPP	2do mes de pago al SPP
Enero	Febrero	Marzo	Abril (último mes de de Cobertura automática)

Asimismo, en el caso de trabajadores independientes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ⇒ **La cobertura no puede ser rehabilitada** con aportes efectuados después de la ocurrencia de la contingencia de invalidez o fallecimiento.
- ⇒ Sólo se computa, **para efectos de la cobertura, los aportes efectuados en el mes de pago que corresponda**, independientemente que éstos se refieran a uno o más meses anteriores, salvo en aquellos casos en que el trabajador haya suscrito convenio de recaudación de pago de aportes previsionales con periodicidad distinta a la mensual.
- ⇒ **Los aportes deben realizarse sobre la**

remuneración mínima vital vigente a la fecha de su realización.

Es importante precisar que no sólo se debe cumplir con el requisito de aportación mínima para el acceso a la cobertura del seguro previsional.

Además se requiere no encontrarse comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión siguientes:

- ⇒ Siniestros producidos por la participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden público o terrorismo, siempre que el asegurado tenga participación activa en tales eventos.
- ⇒ Siniestros producidos por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- ⇒ Invalidez o muerte cubierta por disposiciones legales vigentes que contemplen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.



- ⇒ Invalidez o muerte causada por alcoholismo o drogadicción del afiliado, conforme a los criterios de diagnóstico médico comúnmente aceptados.
- ⇒ Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.
- ⇒ Siniestros producidos por enfermedad que resulten calificados como preexistencias en el SPP.

De acuerdo a la Resolución N°2803-2020-SBS, debes tener en cuenta lo siguiente:

El DIS o las compañías de seguros iniciarán un proceso judicial, si es que existen aportes regularizados posteriores al fallecimiento, otorgando mientras tanto una pensión preliminar hasta contar con el pronunciamiento definitivo del juzgado. Los beneficiarios serán notificados, y el DIS o las compañías de seguros solicitarán documentos tales como Planilla plame, Alta y baja SUNAT, Boletas, Certificados de trabajo, Liquidación por tiempo de servicios, etc.

Si los aportes son correctos, el DIS o la compañía de seguros pagará el aporte adicional, de lo contrario el siniestro se considera sin cobertura.

El plazo de las pensiones preliminares serán de 12 meses, se suspenderá el pago de pensiones preliminares de Sobrevivencia, desde que el DIS informa si el siniestro se encuentra dentro o no de la cobertura, y si no hay pronunciamiento judicial, se realizará el pago de la AA.

Con cobertura:

Los beneficiarios recibirán una pensión preliminar en nuevos soles o dólares americanos, de acuerdo a la elección de moneda que hayan realizado previamente; equivalente al 80% del porcentaje que resulta aplicable a cada uno respecto del promedio de remuneraciones asegurables correspondientes a los cuarenta y ocho (48) meses anteriores al siniestro, debidamente actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor.

Dicha pensión preliminar será pagada con los recursos de la Empresa de Seguros que administra los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y por un periodo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la primera



Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, si existiera más de una.

El periodo de pago de pensiones preliminares se extenderá únicamente en aquellos casos en los que el grupo familiar no esté definido, es decir:



Hasta emitido el dictamen correspondiente, cuando exista un beneficiario potencial con solicitud de evaluación y calificación de invalidez, el cual haya calificado como Invalidez Total y Permanente.



Hasta determinar la condición de hijo nato.



Hasta un plazo máximo adicional de doce (12) o setenta y dos (72) meses, cuando exista pronunciamiento de concubinato pendiente, reconocimiento paterno

pendiente o rectificación de nombres pendiente.



Alguna otra situación que establezca la Superintendencia. En dichos supuestos, las pensiones preliminares serán otorgadas a aquellos beneficiarios cuya situación se encuentre definida y el Aporte Adicional se realizará una vez que se cumplan con los plazos antes señalados.

En caso se completara la CIC durante el periodo indicado, el pago de las pensiones preliminares cesará para que los beneficiarios puedan continuar con el proceso de cotizaciones de pensión definitiva. A dicho efecto, **la Empresa de Seguros deberá calcular y transferir a la CIC, el Aporte Adicional necesario para completar el capital requerido** para otorgar las preliminares que otorgó a los beneficiarios hasta dicho pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios de acuerdo al nivel promedio de remuneraciones del afiliado y conforme a los porcentajes establecidos en la normativa del SPP. Asimismo, la Empresa de Seguros regularizará el pago del 20% que reste de las pensiones preliminares que otorgó a los beneficiarios hasta dicho momento.

Sin acceso a la Cobertura del Seguro:

En caso no cumplas con el acceso a la Cobertura del Seguro, las pensiones para los beneficiarios debidamente acreditados se realizarán con el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC). Estas pensiones serán preliminares o definitivas.

Sin cobertura, cobertura postergada o cobertura suspendida:

Los beneficiarios tendrán que decidir si desean recibir una pensión preliminar hasta 24 meses, con opción a renovar por 24 meses adicionales (solo en caso la demora de la regularización sea ajena a la gestión del afiliado), o hasta que se recuperen dichos aportes y/o se produzca el pago del BdR; o en su defecto, indicar que no desea recibir pensión preliminar y esperar a que todo este conforme para recibir una pensión definitiva.

Únicamente, en los casos en que no tuvieran derecho al BdR o éste ya hubiese sido redimido, los beneficiarios podrán continuar con el trámite para obtener una pensión definitiva bajo la modalidad que elijan. En caso

existieran aportes impagos, una vez recuperados, podrán recibir una pensión paralela bajo la modalidad de Retiro Programado.

Es importante que los beneficiarios evalúen los efectos de su decisión, la cual debe quedar registrada en la solicitud de pensión, dado que la opción de recibir una pensión preliminar - en tanto se recuperan sus aportes impagos, se redime su BdR, y/o regularice la condición de sus beneficiarios - puede provocar que el saldo de la cuenta se vaya consumiendo, lo que a su vez puede originar que la pensión definitiva que reciban más adelante sea –comparativamente- menor a la que hubiesen podido recibir si es que hubieran tenido todos los aportes acreditados y se hubieran utilizado todos los recursos de la cuenta para el pago de la pensión definitiva.

D. Conformidad con la relación y datos de beneficiarios:

El Departamento de Invalidez y Sobrevivenencia – DIS también debe pronunciarse sobre la conformidad de los beneficiarios declarados en la Sección I, consignando en la solicitud el número de beneficiarios aceptados y las observaciones del caso teniendo un plazo no mayor a 5 días hábiles.



¿QUIÉNES

pueden ser mis
beneficiarios y qué
documentos deberé
presentar para acreditarlos?

04

A. Cónyuge:



Copia de su documento de identidad.



Copia simple de la partida de matrimonio civil emitida por RENIEC o copia Certificada emitida por la Municipalidad (en ambos casos con una emisión no mayor a 6 meses).

B. Concubino:



Copia de su documento de identidad.



Pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, que confirme la Unión de Hecho a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, el cual será regularizado posteriormente con el respectivo pronunciamiento judicial o, alternativamente.



Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos.



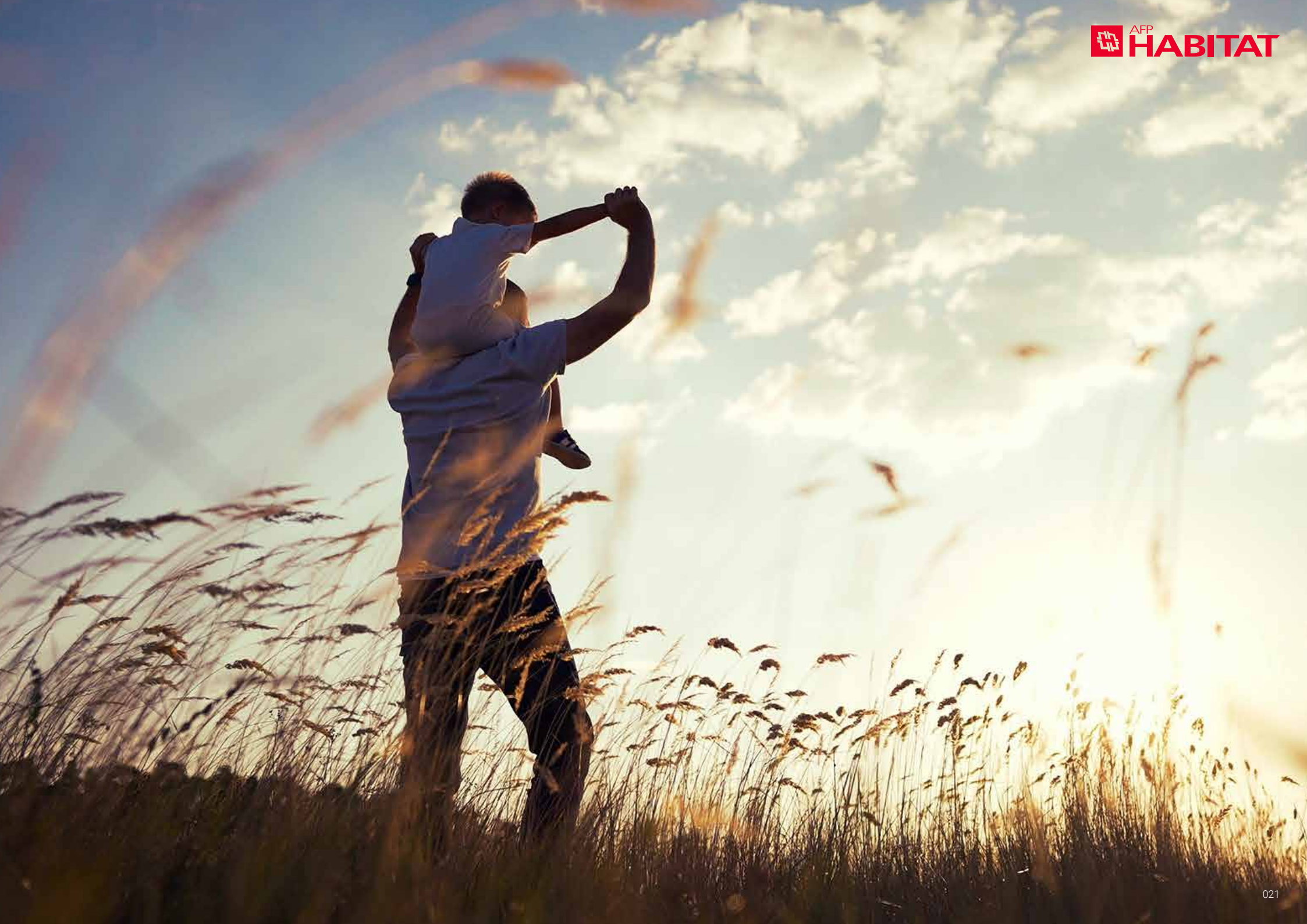
La presentación de la demanda de UH debe realizarse en un plazo máximo de **1 año posterior al fallecimiento del afiliado**, esta condición normativa origina el pago de pensiones preliminares hasta por 72 meses.



Si la presentación de la demanda se realizó en un plazo posterior al año de fallecimiento del afiliado, el pago de pensiones preliminares será sólo de hasta 12 meses. En ese sentido mientras se otorguen las pensiones preliminares, tienes dichos plazos para poder presentar la Unión de Hecho consentida o Ejecutoriada.



En caso no cumplas con la presentación de Unión de Hecho consentida o ejecutoriada dentro del periodo del pago de pensiones preliminares (12 o 72 meses), no serás incluido (a) en el pago del Aporte Adicional y tampoco se te generarán pensiones preliminares.



C. Hijos:

C.1) En el caso de hijos no natos:



Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.



Declaración judicial de filiación paterna consentida, en aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio donde no figura la firma del padre en la partida de nacimiento.

C.2) En el caso que sean menores de dieciocho (18) años de edad(*):



Copia simple de su partida de nacimiento emitida por RENIEC o copia Certificada emitida por la Municipalidad.



Copia de su documento de identidad.

C.3) En el caso de los hijos que alcancen los dieciocho (18) años de edad que

sigan de forma ininterrumpida y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación, así como estudios que conduzcan a la certificación del bachillerato internacional, hasta los veintiocho (28) años de edad, el beneficiario deberá presentar:



Copia de su documento de identidad.



Declaración jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponden a su primera carrera.



Plan de estudios de la carrera que está cursando y constancia de notas del periodo regular lectivo, expedida por el centro de estudios o documento que acredite la admisión al centro de estudios o, alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aún no iniciarán clases.

C.4) En el caso que sean mayores de dieciocho (18) años de edad, incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:



Copia de su documento de identidad.



Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

D. Padres:

D.1) En el caso que sean inválidos total o parcial de naturaleza permanente:



Copia de su documento de identidad.



Copia simple de la partida de nacimiento del afiliado emitida por RENIEC o copia Certificada emitida por la Municipalidad.



Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

D.2) En el caso que tengan más de cincuenta y cinco (55) o sesenta (60) años de edad cumplidos en meses y días, según se trate de la madre o el padre del afiliado, respectivamente, y que hayan dependido económicamente del causante:



Copia de su documento de identidad.



Copia simple de partida de nacimiento del afiliado emitida por RENIEC o copia Certificada emitida por la Municipalidad.



Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado.

E. Otros documentos en sustitución de los anteriormente señalados, bajo las condiciones que la Superintendencia establezca.

¿CUÁLES

son los porcentajes
considerados para el pago de
las pensiones de sobrevivencia
según cada tipo de
beneficiario?

05

Los porcentajes considerados para el pago de las pensiones de sobrevivencia según cada tipo de beneficiario, son los siguientes:

42% Para el cónyuge o concubino sin hijos.

Para el cónyuge o concubino con hijos. **35%**

14% Para los hijos.

Tanto para el padre como la madre del afiliado. **14%**



LOS FACTORES

que pueden afectar el monto de la pensión de sobrevivencia dependen de lo siguiente:

06

A. Ingresos del afiliado:

Mayor la remuneración, mayor la aportación y mayor el saldo de su Cuenta Individual de Capitalización.

B. Cantidad de años de aportación:

Si es mayor habrá más tiempo de aportes y mayor el saldo acumulado.

C. Bono de Reconocimiento:

En caso tenga derecho a este mayor será el monto para la pensión.

D. Rentabilidad:

El saldo de tu Cuenta será mayor en cuanto la rentabilidad es mayor.

E. Moneda:

Dependerá de la moneda que elijan por el tipo de cambio (soles/dólares).



¿CÓMO

continúa el trámite para
obtener la pensión
definitiva de sobrevivencia?

07

Si el causante de las pensiones de sobrevivencia es un afiliado pasivo, es decir, un afiliado que se encontraba percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP al momento de su deceso, la AFP o la Empresa de Seguros que tenía a su cargo el pago de las mismas, procederá a pagar las pensiones que correspondan a los beneficiarios declarados en su oportunidad por el afiliado así como a los nuevos beneficiarios que se hubieran presentado después del fallecimiento y cuya condición hubiese sido fehacientemente verificada tras la presentación de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.

Sin embargo, si el causante es un afiliado activo, es decir, un afiliado que falleció sin haber percibido pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP, corresponderá iniciar el proceso de cotización de pensiones, una vez determinado y constituido el Capital para Pensión.

Para formalizar esta etapa del trámite, deben de suscribir la Sección III de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, en donde señalen los dos (2) productos previsionales opcionales que desean les sean cotizados, en adición a otros tres (3) productos bajo las siguientes modalidades básicas de pensión:



Retiro Programado, que sólo se otorga en Nuevos Soles.



Renta Vitalicia Familiar, en Nuevos Soles indexados o ajustados, o Dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del o los beneficiarios.



Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, a tres años y al 50%, en Nuevos Soles indexados o ajustados indexados o Dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del o los beneficiarios.

En el proceso de otorgamiento de pensiones en el SPP sólo participan dos tipos de agente:





las AFP, que ofrecen las modalidades de Retiro Programado así como el tramo de la Renta Temporal, y las Empresas de Seguros, que ofrecen las Rentas Vitalicias.

Para que los beneficiarios puedan escoger y solicitar cotizaciones de los productos previsionales de su preferencia, es conveniente que, a través de la AFP, se informen adecuadamente sobre las modalidades básicas de pensión así como de los productos complementarios que ofrece el SPP. Asimismo, deben tener presente que, por las distintas formas cómo se puede recibir y calcular una pensión, no siempre será posible comparar los valores de las pensiones entre distintas modalidades. Existen criterios adicionales al valor de la pensión que deben ser evaluados por los beneficiarios como pueden ser, por ejemplo,

el respaldo patrimonial con que cuente la Empresa de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo, la calidad del servicio que ofrezca, entre otros. La Administradora debe brindarles toda la orientación que necesiten para el correcto llenado de la solicitud.

Asimismo, los beneficiarios deben revisar que la Sección III solo contenga la relación de productos previsionales cuya cotización resulta obligatoria así como aquellos productos elegidos por los mismos. Si ese no fuera el caso, deben exigir a la AFP el llenado y suscripción de una nueva sección en sustitución de la anterior. La suscripción de este documento implica la recepción y conformidad de la información registrada, donde debe figurar el día, lugar y hora en que todos los beneficiarios o su representante deberán acercarse nuevamente para recibir las cotizaciones de pensión de los productos previsionales solicitados.

La AFP debe programar dicha cita, como mínimo el sexto día útil posterior a la fecha de suscripción de la sección III, teniendo en cuenta la caducidad de la vigencia de dichas cotizaciones. **El respeto de las condiciones antes señaladas garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de las pensiones a percibir.**

¿EN QUÉ

momento y de qué manera
recibirán los beneficiarios
las cotizaciones de pensión
definitiva?

08

La AFP tiene un plazo de dos (2) días útiles para enviar la solicitud de cotizaciones de pensión de sobrevivencia, la cual debe ser atendida por las Empresas de Seguros y la propia Administradora dentro de los tres (3) días siguientes de recibida la referida solicitud.

Vencido dicho plazo, y de acuerdo a la cita programada por la AFP, los beneficiarios deben acercarse en el lugar, fecha y hora indicados en la Sección III para recibir las cotizaciones solicitadas.

Las Empresas de Seguros sólo están autorizadas a ofrecer, de modo directo, los productos previsionales y/o servicios adicionales inscritos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los que serán informados por la AFP a los beneficiarios. Por tanto, cualquier suma de dinero, producto o servicio distinto a los indicados en la cotización, que sea ofrecido por una Empresa de Seguros, no solamente es contrario a la normativa del SPP sino que puede resultar perjudicial para las condiciones en las que los beneficiarios percibirán su pensión. Las cotizaciones de pensión de los productos previsionales presentados tienen una vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de su expedición, y deben constar en la Sección IV de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia. Los beneficiarios deben tener en cuenta que, por efecto de las variaciones en el valor cuota de la AFP o el tipo de cambio, entre la fecha de cotización y la fecha de la transferencia de fondos (prima única) a la Empresa de Seguros, el monto de la pensión que finalmente perciban puede ser distinto al registrado en el acta de cotizaciones. Es muy importante que los beneficiarios verifiquen que la fecha de generación del acta de presentación de cotizaciones coincida con la fecha en que la AFP les está mostrando las cotizaciones. Si la fecha ya estuviera registrada en la Sección IV, deben solicitar una nueva impresión del documento para que prosigan con el trámite o presentar un reclamo a la AFP



o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ya que dicha fecha debe ser registrada por los mismos, de puño y letra, firmando el acta, en señal de conformidad, de manera conjunta con el representante de la AFP. El respeto de las condiciones antes señaladas les garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de sus pensiones.

¿CUÁNDO

elijen los beneficiarios su pensión definitiva de sobrevivencia y qué deben tener en cuenta al momento de la elección?

09

Después de la presentación de cotizaciones de pensión, los beneficiarios tienen un plazo máximo de un (1) día para evaluar las ofertas y optar por el producto previsional de su preferencia.

Si las cotizaciones presentadas no satisfacen sus necesidades particulares, pueden solicitar, por una sola vez, nuevas cotizaciones de pensión, para lo cual deberán llenar, por segunda vez, la Sección III de la Solicitud de Pensión de Invalidez. Esta alternativa solo puede activarse por iniciativa de los beneficiarios, la cual debe quedar registrada en el recuadro que corresponde a la opción de “recotizar” dentro de la Sección V.

Nadie puede obligar a los beneficiarios a solicitar la recotización de pensiones o a elegir un producto previsional en particular. Únicamente si venciera el plazo de vigencia de todas las cotizaciones –treinta (30) días calendario luego de emitidas-, la AFP les pedirá que vuelva a llenar la Sección III para solicitar nuevas cotizaciones de pensión.

Durante el proceso de elección del producto previsional y suscripción de la Sección V los beneficiarios deben solicitar a la Administradora que les proporcione y precise toda aquella información que requieran para poder elegir el producto previsional que mejor satisfaga

sus necesidades particulares dado que, después de realizada la elección, suscrita la Sección V de la solicitud y dependiendo del producto previsional contratado, no podrán cambiar de decisión.



¿Y CUÁNDO

recibirán los beneficiarios
el pago de su pensión de
sobrevivencia?

10

Los pagos de las pensiones de sobrevivencia se efectuarán, por intermedio de la AFP, dentro de los siete (7) últimos días de cada mes.

No obstante, el primer pago de la pensión definitiva de sobrevivencia que se otorgue bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar se efectuará dentro de los cinco (5) días posteriores a la emisión de la póliza por parte de la Empresa de Seguros. De otro lado, el primer pago de la pensión definitiva de sobrevivencia que se otorgue de conformidad con un Retiro Programado o Renta Temporal, cuando corresponda, se realizará dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo que corresponda, según se trate de un afiliado activo o pasivo.

A dicho efecto, los beneficiarios deben elegir alguna de las modalidades siguientes para el cobro de sus pensiones en el SPP:

- Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera.
- Concurrencia del beneficiario a una agencia de una entidad financiera que tenga celebrado convenio para el pago de pensiones con la AFP.
- Otras modalidades, según propuesta que le facilite la AFP.

Es importante que se entregue a la Administradora toda la información y documentación necesaria, para que cumpla de modo puntual y ordenado con los compromisos de pago de las pensiones.

Asimismo, a través de la AFP, los beneficiarios deben informarse sobre el procedimiento de constatación de la condición de supérstite que deben realizar, de modo semestral, para poder percibir el pago de sus pensiones.

Dicha constatación pueden realizarla:

- ⇒ Acercándose, a su elección, a la agencia de la AFP o de la Empresa de Seguros que le provea el pago de la pensión, portando su respectivo documento de identidad.
- ⇒ Presentando un Certificado de Supervivencia expedido por la autoridad competente ante la imposibilidad física y debidamente sustentada de no poder concurrir.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRODUCTOS PREVISIONALES

Productos	Entidad que otorga el beneficio	Tipo	Definición	Sobrevivencia
Retiro Programado	La AFP otorga a pensión.	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios efectúan retiros mensuales contra el saldo de la CIC, en función a la expectativa de vida del afiliado y del grupo familiar.	Sí
Renta Vitalicia Familiar	La Empresa de Seguros otorga la pensión	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios contratan el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho a pensión, de ser el caso.	Sí
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	La AFP otorga la parte temporal y la Empresa de Seguros la parte diferida	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios mantienen en la CIC los fondos suficientes para obtener de la AFP una renta temporal y, adicionalmente, contratan -en un solo acto- con la Empresa de Seguros una Renta Vitalicia Diferida, con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminado el tramo temporal. En concordancia con lo dispuesto en la Circular AFP N° 117-2010, las empresas de seguros sólo podrán ofertar rentas vitalicias diferidas en el SPP al 50% de la Renta Temporal, y con un periodo de diferimiento de uno (1), tres (3) y cinco (5) años.	Sí
Periodo Garantizado	La Empresa de Seguros otorga la pensión	Complementario	La Empresa de Seguros garantiza por un determinado periodo de tiempo, el pago de una renta vitalicia mensual bajo las condiciones particulares establecidas en la póliza del producto principal, aun cuando el afiliado falleciera durante dicho periodo.	Sí

(*) Conforme a lo establecido en el Oficio Múltiple N° 55169-2011-SBS, todas las Solicitudes de Cotización de Invalidez o Sobrevivencia que sean suscritas a partir del 01/01/2012 se sujetarán al proceso de cotizaciones bajo la figura de productos ajustados. Los afiliados o beneficiarios que hubiesen elegido como moneda "Soles Indexados", tendrán habilitada la opción para cotizar -adicionalmente- productos en Soles Ajustados. Asimismo, los siniestros donde la elección realizada hubiera sido en Dólares Nominales, únicamente tendrán la opción de productos en Dólares Ajustados. Cabe precisar que dicha disposición resulta aplicable para afiliados inválidos o beneficiarios que hubiesen suscrito el Anexo 16 (Elección de Moneda) antes del día subsiguiente de notificado el Oficio Múltiple N° 19902-2012-SBS de fecha 12/06/2012.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRODUCTOS PREVISIONALES

Productos	Recálculo de Pensión	Revocabilidad	Herencia	Moneda	Particularidades
Retiro Programado	La pensión se recalcula cada año.	Revocable	Sí, siempre que no existan beneficiarios	Se otorga únicamente en Nuevos Soles	El afiliado mantiene la propiedad de los fondos acumulados en la CIC.
Renta Vitalici Familiar	Si la pensión es en Nuevos Soles es indexada cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%.	Irrevocable	No	Se puede otorgar en Nuevos Soles o en Dólares, según elección.	Se trasladan, a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora.
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	Se recalcula cada año la parte temporal y en la etapa vitalicia si la pensión es en Nuevos Soles es indexada cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%. Si la pensión es en Dólares Americanos es ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%. Si la pensión es en Dólares Americanos es ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%.	Irrevocable	Sí, solo en la parte temporal y siempre que no existan beneficiarios de pensión.	Se otorga la parte temporal en Nuevos Soles y la parte diferida en Nuevos Soles o Dólares	Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia Diferida pertenecen a la Empresa de Seguros.
Periodo Garantizado	No se recalcula pero, si la pensión es en Nuevos Soles, se actualiza por el IPC trimestralmente Si la pensión es en Dólares Americanos es ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%.	Irrevocable	Si, solo en el periodo garantizado y siempre que no existan beneficiarios de pensión.	Se puede otorgar en Nuevos Soles o en Dólares, según elección.	Se trasladan los fondos a la Compañía de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora.

(*) Conforme a lo establecido en el Oficio Múltiple N° 55169-2011-SBS, todas las Solicitudes de Cotización de Invalidez o Supervivencia que sean suscritas a partir del 01/01/2012 se sujetarán al proceso de cotizaciones bajo la figura de productos ajustados. Los afiliados o beneficiarios que hubiesen elegido como moneda "Soles Indexados", tendrán habilitada la opción para cotizar -adicionalmente- productos en Soles Ajustados. Asimismo, los siniestros donde la elección realizada hubiera sido en Dólares Nominales, únicamente tendrán la opción de productos en Dólares Ajustados. Cabe precisar que dicha disposición resulta aplicable para afiliados inválidos o beneficiarios que hubiesen suscrito el Anexo 16 (Elección de Moneda) antes del día subsiguiente de notificado el Oficio Múltiple N° 19902-2012-SBS de fecha 12/06/2012.

Gastos de Sepelio

02

La prestación por gastos de sepelio es un beneficio que otorga el Sistema Privado de Pensiones (SPP) a sus afiliados, mediante el pago o reembolso de una suma de dinero equivalente al tipo referencial de sepelio vigente al momento de la ocurrencia del fallecimiento. Por tanto, tienen derecho a este beneficio los afiliados en condición de trabajadores activos, así como los pensionistas por invalidez o por jubilación.

Las AFP y las Empresas de Seguros, pueden suscribir convenios con las Agencias Funerarias a fin de que éstas asuman directamente la cobertura por dicho servicio.

Sin embargo, alternativamente, cuando los gastos del servicio de sepelio sean asumidos directamente por terceras personas, éstas pueden solicitar el respectivo reembolso a la AFP. En cualquier caso, el pago o reembolso de gastos de sepelio se encuentra sujeto a un monto límite, el cual se actualiza trimestralmente en función al Índice de Precios al Consumidor.

A continuación, usted podrá conocer algunos aspectos vinculados al trámite de gastos de sepelio que el serán de ayuda en caso de encontrarse frente a una contingencia de esta naturaleza.

¿CÓMO

se inicia el trámite para
obtener la prestación de
gastos de sepelio?

01

Los beneficiarios o quienes hubiesen realizado la coordinación y/o pago, deberán presentar el formulario denominado “Solicitud de Gastos de Sepelio” y el certificado médico de defunción ante la Agencia Funeraria o la AFP, según sea el caso.



Cuando se trate de un reembolso, se deberá presentar adicionalmente ante la AFP, las facturas y/o boletas originales que acrediten los gastos del sepelio del afiliado, así como el nombre, domicilio y documento de identidad de la persona que realizó el pago.



¿CUÁL

es el tipo referencial de
sepelio que reconoce el
SPP?

02

El tipo referencial de sepelio del SPP involucra los siguientes conceptos:



Por sepelio tradicional: Carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad (incluye el pago por certificado médico de defunción y certificado de defunción expedido por el Municipio correspondiente), ataúd, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho.



Por cremación: Carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad, alquiler de ataúd para la cremación, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho, costo de cremación, urna.

Estos conceptos tienen carácter enunciativo y no restrictivo, por lo que deberán incluirse todos aquellos que puedan ser considerados como tales, a criterio de la Superintendencia.



Presentada la solicitud de gastos de sepelio ante la AFP,

¿Cómo continúa el trámite para obtener el correspondiente reembolso?

03

Cuando la Solicitud de Gastos de Sepelio sea la primera solicitud de beneficios que se presenta por causa del afiliado fallecido, la AFP, una vez recibida la documentación, tendrá un plazo de cinco (5) días útiles contados desde su recepción para evaluar la situación del trabajador respecto al acceso a la cobertura del seguro. En caso de contar con los meses de aportación necesarios para acceder a la misma, la AFP trasladará la solicitud a la Empresa de Seguros en un plazo de tres (3) días útiles, para que ésta se pronuncie definitivamente sobre la cobertura del siniestro, evaluando a dicho efecto que no se encuentre comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión previstas en la normativa del SPP. La Empresa de Seguros contará con un plazo de diez (10) días útiles para realizar la evaluación y emitir su pronunciamiento. sus necesidades particulares dado que, después de realizada la elección, suscrita la Sección V de la solicitud y dependiendo del producto previsional contratado, no podrán cambiar de decisión.

Sin embargo, de no ser la primera solicitud de beneficios presentada a raíz del fallecimiento del afiliado, la AFP correrá traslado de ésta y la documentación correspondiente a la Empresa de Seguros en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida, o procederá a desembolsar el pago respectivo con cargo al saldo disponible en la Cuenta Individual de

Capitalización (CIC) del afiliado en el mismo plazo, según corresponda. El traslado de la solicitud a la Empresa de Seguros tendrá lugar cuando el siniestro cuente con la cobertura del seguro y ésta haya sido determinada previamente durante el trámite para el otorgamiento de las pensiones de sobrevivencia de un afiliado activo o, en su defecto, cuando se trate de un afiliado pasivo que venía percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez a cargo de una Empresa de Seguros.

Sin embargo, el desembolso del pago con cargo al saldo disponible en la CIC resultará aplicable cuando se trate de un siniestro sin cobertura de un afiliado activo o cuando corresponda al reembolso de gastos de sepelio de un afiliado pasivo que venía percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez bajo la modalidad de Retiro Programado o durante la etapa de Renta Temporal.

Sin perjuicio de tratarse o no de la primera solicitud de beneficios invocada por el fallecimiento del afiliado, la Empresa de Seguros deberá efectuar el pago respectivo por intermedio de la AFP y en un plazo de dos (2) días contados desde el pronunciamiento respecto de la cobertura o desde la recepción de la solicitud y documentos de sustento, según corresponda.

Por otro lado, los casos por los cuales las Empresas de Seguros hayan emitido resoluciones de postergación de cobertura serán atendidos con cargo al saldo disponible en la CIC del afiliado, al igual que los casos sin cobertura del seguro.



Contact Center:

Lima: 01-230-2200

Provincia: 0801- 14-224

WhatsApp con Habi:

(+51) 981 211 004

Canales de Atención:

Lima: Calle Las Palmeras 385, Torre Azul, San Isidro.
Atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Piura: C.C. Open Plaza, Av. Andrés Avelino Cáceres 147, Local 109. Urb. Miraflores, Castilla - Piura.
Atención de lunes a domingo de 10:00 a.m. a 8:00 p.m.

Arequipa: Av. Ejército N° 1009, Centro Comercial Real Plaza, Distrito de Cayma - Arequipa. Atención de lunes a domingo de 10:00 a.m. a 8:00 p.m.

Redes Sociales

Encuétranos como:



@afphabitatperu



@afphabitat_peru



@AFPHabitatPeru



afphabitatperu



AFP Habitat Perú



AFP Habitat Perú

